



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 2020

"Por la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para los años 2020 y 2021"

El Director General

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 2137 de 2015, Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, Resolución 2970 de 2019 y

Considerando

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

El artículo 16 del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico¹ y defensa de los intereses de la entidad, obligación cuyo cumplimiento fue requerido expresamente por el Gobierno Nacional con la Directiva Presidencial 05 de 2009.

Que mediante Resolución No. 090 del 8 de enero de 2013, se creó el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función del Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- (en adelante "ANDJE"), en el marco de la competencia que le confiere el Decreto 4085 de 2011 y con el fin de que las entidades incorporaran la prevención del daño antijurídico como un instrumento de gestión propio del ciclo de defensa jurídica, expidió las Circulares Externas 03 del 20 de junio de 2014, 06 del 6 de julio de 2016 y 05 de 2019, a través de las cuales fijó los lineamientos para la implementación y seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico y entre otras precisó: "3.1 Las entidades deberán asegurar la implementación del plan de acción durante los dos (2) años calendario siguientes a la formulación de la política de prevención. 3.2. Las entidades deben hacer seguimiento a los indicadores formulados en sus políticas de prevención del daño antijurídico. 3.3. A partir de 2021, a más tardar el 28 de febrero, las entidades deberán enviar a la Agencia el informe anual de cumplimiento del plan de acción. El informe debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado. 3.4. Las entidades deberán suministrar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los datos de contacto de la persona encargada (nombre, apellido, cargo teléfono) de la formulación y seguimiento de la política de prevención, incluyendo la dirección de correo electrónico oficial a través de la cual entenderá recibida las comunicaciones en relación con las políticas de prevención del daño antijurídico en su proceso de formulación y seguimiento. De no remitirse dicha información, se entenderá que la responsabilidad de gestiones recae en el director o jefe de la oficina jurídica de cada entidad".

¹ Esta función le fue señalada al Comité de Conciliación desde el Decreto 1214 de 2000, artículo 2. Sin embargo, este Decreto fue derogado expresamente por el artículo 30 del Decreto 1716 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 de 2020 Hoja N°. 2

"Por la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para los años 2020 y 2021"

Que mediante Resolución No. 1968 del 25 de octubre de 2019, se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, estableciéndose en el artículo 4° numeral 1°, la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que en el artículo 19 de la Resolución No. 1968 fijó como funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación, las de "9. *Proyectar y someter a consideración del Comité, de manera anual, la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad*" y, "11. *Rendir informe a los indicadores formulados dentro de la política de prevención del daño antijurídico fijada de manera anual*".

Que en la sesión No. 68 del 27 de noviembre de 2019, los miembros del Comité de Conciliación formularon la política de prevención del daño antijurídico, de conformidad con los lineamientos establecidos en al Circular Externa No. 05 de 2019.

Que la ANDJE, mediante comunicado No. 20203000012461-DPE del 13 de marzo de 2020, revisó y aprobó la política de prevención del daño antijurídico presentada por la Agencia.

Que conforme a lo anterior, es necesario adoptar la política de prevención formulada por el Comité de Conciliación y designar al funcionario responsable de su seguimiento e implementación.

Que en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

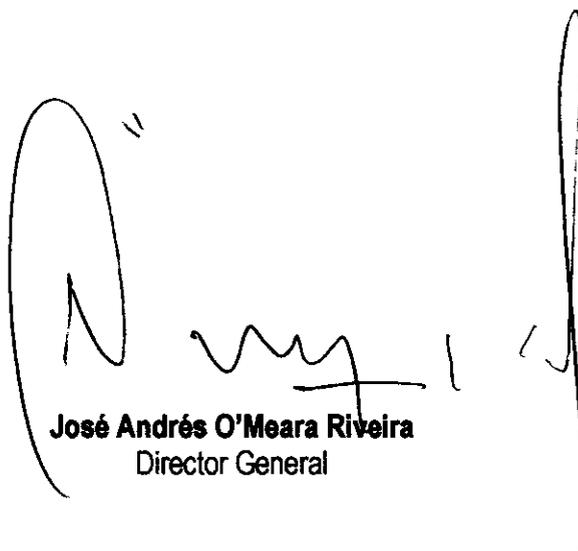
Artículo 1 – Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico para los periodos 2020-2021, formulada por el Comité de Conciliación en sesión No. 68 del 27 de noviembre de 2019, y aprobada por la ANDJE mediante comunicación radicada bajo el número 20203000012461-DPE.

Artículo 2 – Designar al secretario técnico del comité de conciliación como el funcionario responsable del seguimiento e implementación de los planes de acción diseñados en la política de prevención del daño antijurídico.

Artículo 3 – Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., 30 de marzo del 2020



José Andrés O'Meara Riveira
Director General